

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024.

Señores,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA

Secretario General.

Cra. 7a No 12-15 Edificio Corpoguajira – Riohacha.

servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

E. S. D.

Referencia: Respuesta a solicitud de acuerdo de pago realizada mediante oficio con radicado No. 2024111334400103051

Asunto: Respuesta al radicado No. 202411213400065812 del 21 de noviembre de 2024.

Cordial saludo,

En relación con la comunicación identificada bajo el radicado No. 202411213400065812 del 21 de noviembre de 2024, recibida mediante correo electrónico el mismo día, se nos solicitó les informáramos cual es la disposición legal que ampara la exclusión de las obligaciones que son objeto de cobro por parte de CORPOGUAJIRA frente al proceso de reorganización empresarial del que es parte en la actualidad la sociedad GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS – EN REORGANIZACIÓN.

Por lo que, en primera instancia, se pone de presente que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la presente Ley de la siguiente forma:

“Estarán sujetas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sujetos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.”

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-014382 del 13 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización y mediante Aviso No. 415-000270 del 21 de noviembre de 2018, inscrito



el 5 de diciembre de 2018, se inscribió el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decretó su inicio, posteriormente, mediante Auto 400-

014382 del 13 de noviembre de 2018, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad y finalmente, mediante Acta No. 400-000160 del 15 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades, confirmó el acuerdo de reorganización de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización.

En consecuencia, las siguientes obligaciones en donde el acreedor es CORPOGUAJIRA, quedaron reconocidas incluidas e incorporadas dentro del acuerdo de reorganización, el cual está aprobado y vigente a la fecha:

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	892115314	QUIROGRAFARIO	ENT-1349	1,150,676
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	892115314	QUIROGRAFARIO	291	2,189,148
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA	892115314	QUIROGRAFARIO	495	5,568,355
Total CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA				8,908,179

Así las cosas, se recuerda que el proceso de reorganización, tiene como objetivo principal garantizar la continuidad de la empresa, permitiéndole reestructurar su situación financiera, tal como se estipula en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, permitiendo que obligaciones insolventes cambien sus condiciones de pago y exigibilidad, es decir, que sobre ellas opere la novación, por lo que con la aprobación del acuerdo de reorganización la obligación original se extingue y se genera una nueva que la reemplaza, conforme a lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil.

Esta nueva obligación mantiene el compromiso de pago, pero bajo condiciones modificadas, especialmente en lo relacionado con los plazos y/o términos de exigibilidad. En este sentido, la obligación solo puede ser exigible de acuerdo con las nuevas condiciones establecidas en dicho acuerdo que ha sido avalado tanto por la masa de la totalidad de acreedores de la empresa, como por el Juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades.

Por lo tanto, no es posible hacer valer dichas obligaciones fuera de este marco, ya que ello contravendría los principios que rigen el régimen de insolvencia, estipulados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006. Entre estos principios destacan la igualdad, que garantiza un tratamiento equitativo para todos los acreedores involucrados en el proceso, y la universalidad, que establece que la totalidad de los bienes del deudor, así como todos sus acreedores, quedan vinculados al proceso desde su inicio, además de poder afectar la prelación de créditos y preferencias.

Asimismo, en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, establece los efectos del acuerdo de reorganización siendo los siguientes:

"Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán



de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él."

En este sentido y en atención a los argumentos expuestos, se debe de excluir del acuerdo de pago solicitado los valores de las obligaciones antes descritas por estar inmersas dentro del acuerdo de reorganización aprobado y en vigencia de Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. – en Reorganización y de esta manera solo comprender las obligaciones dinerarias que fueron causadas con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Reorganización, es decir, a partir de marzo de 2023.

De forma paralela y para dar continuidad a la celebración del acuerdo de pago pretendido sobre las obligaciones post acuerdo, de conformidad con lo conversado con nuestro Director de Obra y a la respuesta dada por escrito, requerimos se nos informe acerca del plan de adquisición de este año a efectos de evaluar las obras que requieren y así de terminar, sobre cuál de ellas podríamos hacer una propuesta a efectos de realizar un pago en especie que compense los valores adeudados de parte nuestra.

Cordialmente,

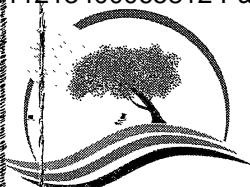


OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN

C.C. No. 41.575.423 de Bogotá D.C.

R/L ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMAN CIA LTDA sociedad que a su vez representa a la sociedad GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S – EN REORGANIZACIÓN.





Corpoguajira

345
Riobacha,

CORPOGUAJIRA

FECHA: 21/11/2024 15:36:58



202411213400065812

Señora:
OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN

Representante Legal de Administradora Rodríguez y Grodco Ingenieros Civiles SAS.

Calle 100 No. 13 – 21 P 8

Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 6356262

Celular: 3164741541

Email: laura.gutierrez@grodco.com.co, grodcoic@grodco.com.co, nidia.cardenas@grodco.com.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acuerdo de pago realizada mediante oficio con radicado No. 2024111334400103051.

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud de la aprobación de un acuerdo de pago, según lo estipulado en los artículos 51 y 52 de la Resolución No. 2142 de 2024 – Reglamento Interno de Cartera, me permito informarle que los requisitos para el otorgamiento de facilidades de pago son los siguientes:

- Inicialmente debe realizar el pago entre el 15 por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%) del valor total de la obligación más sus intereses, y anexar el comprobante de pago a la solicitud de acuerdo de pago junto con los otros anexos necesarios.

Procedimiento para la facilidad de pago. El deudor o un tercero a su nombre podrán solicitar se le conceda facilidad para el pago de las obligaciones vencidas a favor de la Corporación, mediante escrito dirigido al Grupo Gestión de Cartera.

El escrito de solicitud deberá radicarse ante la ventanilla única de la Corporación, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

1. Contenido de la solicitud. El escrito mediante el cual se eleva la solicitud de facilidad para el pago de obligaciones deberá contener como mínimo:

- a. Ciudad y fecha
- b. Nombre o razón social del deudor
- c. Calidad en la que actúa.
- d. Concepto de la obligación y períodos que se adeuden.
- e. Plazo solicitado.
- f. Especificación de la garantía ofrecida.
- g. Indicación de si se le adelanta proceso de cobro persuasivo y/o coactivo en otra dependencia del CORPOGUAJIRA.
- h. Si el solicitante es un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar expresamente que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de la facilidad incluyendo los intereses y actualización que se generen.
- i. Manifestación de los motivos que justifiquen la solicitud de plazo.
- j. Dirección y teléfono del solicitante.
- k. Dirección de correo electrónico
- l. Firma y cédula del solicitante.

2. Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Copia del recibo de pago del porcentaje que defina la empresa pagar del valor adeudado por el que se le requiere.
- Certificado expedido por la entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses, en donde se compruebe la propiedad de los bienes cuando el dominio de los mismos esté sometido a la solemnidad del registro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor.



Cra. 7 # 12-15, Riobacha - Colombia

Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904

Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123

www.corpoguajira.gov.co



Corpoguajira

- *Copia del Rut del deudor.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, cuando se trate de personas jurídicas.*
- *El avalúo del bien ofrecido en garantía. Tratándose de bienes inmuebles será admisible el avalúo catastral siempre y cuando el valor sea superior al monto total de la obligación objeto de facilidad. Tratándose de vehículos podrá aceptarse como avalúo de los mismos el valor establecido en las tablas de avalúos para vehículos que expide el Ministerio de Trasporte o de la Secretaría de Tránsito, siempre y cuando se efectúe inspección para verificar su estado si aplica.*
- *Garantías Reales, Bancarias, o de Compañía de seguros si la deuda supera los 10 SMMLV.*
- *Poder debidamente presentado ante notario público cuando se actuén representación de otra persona.*

En relación con el segundo punto de su solicitud nos permitimos informarle, que si pueden realizar el pago inicial para suscripción del Acuerdo de Pago sobre el 15% del total del valor adeudado por el sujeto pasivo de la obligación como fue indicado en el punto anterior; en este caso, si se pretende diferir el pago a más de 12 cuotas mensuales, se debe constituir garantías reales, bancarias o de compañía de seguros.

Con respecto al tercer punto de su solicitud relacionado con la posibilidad de realizar pagos en especie y/o daciones en pago, le indicamos que conforme al inciso 3 del artículo 13 de nuestro reglamento de Cartera, es posible en las siguientes condiciones:

3. **Dación en pago o Cesión de bienes.** Es modo de extinguir las obligaciones e intereses a que hubiere lugar a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", siendo un mecanismo de pago diferente a la cancelación en efectivo que consiste en la entrega de bienes muebles o inmuebles que cubren la totalidad o parcialmente la deuda; bienes que podrán ser objeto de remate, el recibo de la dación en pago queda potestativo a criterio de la Corporación.

La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados a la Corporación.

La dación en pago sólo extingue la obligación a favor de la Corporación, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones no pueden ser objeto de condonación.

Previo a la aceptación de la dación en pago bien sea para el pago total o parcial, al momento de la notificación del auto que ordena la adjudicación de bienes, el responsable presentará al funcionario responsable del Cobro Coactivo, para el análisis de la relación costo-beneficio y la valoración de los bienes ofrecidos para dación en pago, advirtiéndole que la entidad cuenta con el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la ejecutiva de la aludida providencia para rechazar la adjudicación por costo-beneficio.

La valoración adelantada, deberá estimar la dación en pago ofrecida y conceptualizar respecto a la conveniencia o no de acuerdo con el análisis efectuado, informando de dicha situación con antelación al vencimiento del mencionado término legal con el fin de que si es del caso se rechace oportunamente la adjudicación.

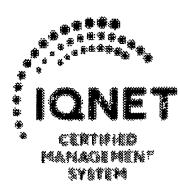
La dación en pago o cesión de bienes se perfeccionará una vez la instancia correspondiente disponga sobre la aceptación y recepción de los bienes y que ésta se refleje en el inventario de bienes de la Corporación, con los debidos soportes para establecer la propiedad del mismo a favor de la Corporación y así mismo se apliquen a favor del deudor.

3.1 Condiciones para la aceptación de bienes en dación en pago. Para la aceptación de los bienes que se reciban a dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente.

a. **Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago.** Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente capítulo, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

b. **Valor de los bienes recibidos en dación en pago.** El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obra en el proceso y los bienes se recibirán por el valor allí previsto.





Corpoguajira

Con respecto a si es posible realizar obras o ejecutar obligaciones de hacer para compensar con los valores adeudados, le informamos que la Corporación no contempla en ninguna normatividad esta alternativa.

En referencia al cuarto punto de su solicitud, en la información que se detalla en respuesta al primer punto se describe el trámite y los requisitos que debe cumplir quien desee obtener facilidades de pago respecto a las obligaciones pendientes.

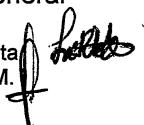
Finalmente, en respuesta a la pretensión de excluir del acuerdo de pago algunas obligaciones por la reorganización de la empresa, solicitamos nos informe cual es la disposición legal que ampara la exclusión de las obligaciones que son objeto de cobro por parte de esta Corporación. En este orden, hasta tanto no sea aclarada esta información, las obligaciones respecto a las cuales solicita sean excluidas de un posible acuerdo de pago, deben ser reconocidas e incluidas en total obligado a pagar dentro de cualquier convenio de pago.

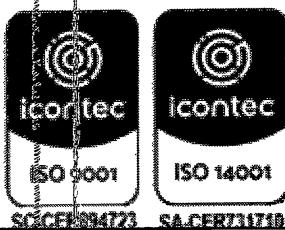
En este orden, esperamos haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud; cualquier inquietud puede comunicarse al celular 3145416958 y/o a los correos servicioalcliente@corpoguajira.gov.co o cartera@corpoguajira.gov.co

Atentamente,


ALVARO EVARISTO GNECCO

Secretario General

Proyectó: L. Urieta
Revisó: Andrys M.




Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia
Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904
Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123
www.corpoguajira.gov.co